



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO BBVA S.A.  
Demandado: YESID GAMEZ DIAZ  
Radicado: 50150-4089-001-2022-00079-00  
Auto 619 22

Castilla La Nueva (Meta), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### 1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

### 2 - CONSIDERACIONES

1. La apoderada de la parte demandante presenta envió al demandado de documento denominado notificación por aviso acompañado del auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda visible en el expediente recibido el 24 de agosto de 2021.
2. La notificación por aviso, aparece regulada en el artículo 292 de la ley 1564 de 2.012, y allí se establece los requisitos legales para que esta sea efectiva:

**“Artículo 292. Notificación por aviso:**

*...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”* resaltado y subrayado del despacho

3. Basta con revisar a simple vista el mentado documento, para evidenciar que el mismo no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 292 del código general del proceso, tales como el soporte del aviso debidamente cotejado y sellado.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

### RESUELVE:

**NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora, de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Notifíquese.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

**Firmado Por:**  
**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51790813851ad4739c06711e8fc7e68b177a88dc4950af568716a6c5eaf40fe2**

Documento generado en 29/09/2022 04:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**